



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15801

15/06/2020

38808

AUTOR/A: MARCOS ORTEGA, Milagros (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se informa lo siguiente:

En primer lugar, hay que recordar que la gestión de las políticas activas de empleo corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de empleo y formación. Anualmente se distribuyen, de acuerdo con los criterios aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, los fondos económicos correspondientes para su gestión por aquellas, asignados a las acciones y medidas de políticas activas de empleo, pudiendo las Comunidades Autónomas establecer prioridades de gestión en función de las características de sus respectivos territorios y población.

En cuanto a la reducción de las cotizaciones sociales en el ámbito de las actividades agrarias, cabe indicar que en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, se regulan las conversiones de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o fijos discontinuos. Así, las empresas que ocupen a trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, que transformen, antes del 1 de enero de 2021, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, tendrán derecho a bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato.

En lo relativo a los incentivos al emprendimiento, en el artículo 31 bis. de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se establecen beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios. La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a



contar desde la fecha de efectos del alta en dicho Sistema Especial, se efectuará de la siguiente forma:

En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 50 euros, correspondiente a contingencias comunes

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia agrarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia agrarios que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización vigente en cada momento por contingencias comunes, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.
- b) Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia agrario resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en los apartados anteriores, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial.





En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia agrarios sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, podrán aplicarse, además de los beneficios en la cotización previstos en los apartados anteriores, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo máximo de disfrute de los mismos, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento. En este supuesto la duración máxima del disfrute de los beneficios en la cotización será de 36 meses.

Igualmente, el artículo 32.bis. de la citada Ley 20/2007 establece beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho Sistema Especial, se efectuará de la siguiente forma:

En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 50 euros, correspondiente a contingencias comunes,

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia agrarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización



por contingencias comunes vigente en cada momento, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años tras la fecha de efectos del alta.

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia agrario resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en los apartados anteriores, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos, la aplicación de la bonificación por el 50 por ciento, prevista en el apartado anterior, se aplicará una vez transcurridos los 24 meses iniciales, durante un periodo máximo de hasta 36 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

También en el artículo 37 de la Ley 20/2007 se regulan reducciones de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria. En el supuesto de personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en los citados Régimen y Sistema Especial, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por ciento.

Esta reducción de cuotas tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos prevista en los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007.

La reducción a la que se refiere este artículo, siempre que se cumplan las condiciones en él establecidas, será igualmente de aplicación al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida.

También, cabe decir que, dentro del Plan de choque por el empleo joven, aprobado por Resolución de 7 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Estado de Empleo, existen programas de formación orientados a la cualificación agraria de jóvenes, que consiste en la cualificación y formación de las personas jóvenes que no quieren renunciar a vivir en sus pueblos y se sienten atraídas por el trabajo agrario, lo que impactará en la mejora de la productividad agraria, la mayor empleabilidad, la seguridad en el trabajo del campo, la fijación de población en el territorio y la atracción de jóvenes hacia el medio rural, en



definitiva una mayor y mejor empleabilidad en el campo y la lucha frente a la España vacía y la fijación de población en el territorio.

Por otra parte, cabe indicar que en el plan de empleo para parados de larga duración Reincorpora-t, aprobado por Resolución de 8 de abril de 2019 de la Secretaría de Estado de Empleo, dentro del objetivo tres, existen actuaciones para el desarrollo y el empleo en el medio rural, como son: programas de contratación para actividades de interés preferente y utilidad pública para la reactivación de las personas paradas de larga duración con especial atención en el medio rural, fomento del partenariado para acciones de interés medioambiental y contra el cambio climático en el medio rural promovidas por entidades locales, empresas y entidades de la economía social, medidas en el ámbito rural con el objeto de apoyar el mantenimiento y la llegada de población al ámbito rural y recuperación de actividades económicas en el medio rural, así como desarrollo del comercio y redes de consumo de proximidad que generen un mayor retorno económico y las posibilidades de sostenibilidad para los productores primarios en el ámbito rural.

También hay que destacar, en cuanto a los programas competencia del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario y zonas rurales deprimidas, que durante el año 2019 se ejecutó un presupuesto de 236.053.930 euros, En 2020 el presupuesto asignado para este programa asciende a la misma cantidad 236.053.930 euros. Este Programa intenta reducir los desequilibrios regionales de las zonas rurales deprimidas.

Igualmente cabe también mencionar la medida establecida en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, referentes a la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias, de modo que se logre suficiente mano de obra en la actual coyuntura por parte de la población cercana a los lugares de cultivo que pueda atender las necesidades laborales. Se asegura por medio de esta norma que cualquier trabajador que acepte tal contrato temporal no se vea perjudicado, con independencia de que perciba o no algún tipo de subsidio, ayuda o prestación de carácter social o laboral, contributiva o no contributiva. Podrán asimismo beneficiarse de la compatibilidad con la prestación por desempleo aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad. Por otro lado, cabe destacar que se permite, asimismo, que se acojan a este sistema los trabajadores migrantes cuyos permisos de trabajo concluyan en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de septiembre de 2020, asegurando con ello que mano de obra con suficiente experiencia pueda alargar sus permisos de trabajo y maximizar las posibilidades de empleo para ellos y de recolección y tratamiento para sus empleadores, así como de jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, entre los 18 y los 21 años.



Podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este Real Decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Se entenderá que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo. Las Comunidades Autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.

Por lo demás, es necesario subrayar que el mandato establecido en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la revisión anual del salario mínimo interprofesional, cumple el objetivo básico de dar cumplimiento, entre otros, al artículo 35 de nuestro texto constitucional que obliga a adoptar las medidas necesarias para que el salario percibido por las personas trabajadoras les permita a ellas y a sus familias un nivel de vida decoroso, o dicho en otras palabras, que el salario sea suficiente para atender sus necesidades. Esa es la razón fundamental por la que el salario mínimo es universal, interprofesional, y no distingue en su aplicación ni sectores profesionales, ni categorías de trabajadores, ni sería posible llegar a la conclusión de que en el sector agrario las necesidades de las personas que en él trabajan o el nivel de suficiencia pudiera ser distinto o inferior que en cualquier otro.

Más específicamente, se indica que en cuanto al modelo productivo y profesional agrario, partiendo del carácter estratégico que el sistema agroalimentario representa para España en términos económicos, sociales y medioambientales, no cabe hablar de un modelo único, menos en un país y una agricultura tan variada como la española. Pero sí cabe hablar de una priorización del apoyo público. Ese es el enfoque que, además, requiere el futuro Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC), donde las intervenciones que se programen deberán justificarse en las necesidades a las que dan respuesta. Y entre esas necesidades han quedado demostradas, hasta el momento, las mayores necesidades del modelo de explotación agraria profesional de pequeño y mediano tamaño, a cuyas necesidades se deberá dar una respuesta adecuada.

El sector agrario se beneficia actualmente de un tratamiento diferenciado desde el punto de vista tributario en las principales figuras fiscales. Además de los regímenes especiales que facilitan la gestión fiscal a en torno a un millón de explotaciones agrarias en Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) -el citado Sistema de Estimación Objetiva del IRPF y el Régimen Especial de la Agricultura, la Ganadería y la Pesca en el IVA-, el sector se acoge otros importantes beneficios, entre los que cabe destacar un tipo bonificado en el Impuesto Especial de Hidrocarburos que, teniendo en cuenta la devolución prevista, reduce el tipo de gravamen efectivo del gasóleo agrícola hasta los 3,3 cts/l, frente a los 37,9 cts/l que se aplican al gasóleo de uso general. También cabe destacar el trato específico que recibe en otros impuestos especiales, concretamente la exención parcial en el Impuesto Especial de Electricidad en el regadío con consumo eléctrico estacional y el tipo 0



aplicable al vino y la cerveza con bajo contenido en alcohol, así como en otras figuras fiscales.

En cuanto a medidas de financiación, se indica que el Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, viene apostando en los últimos años por líneas de mejora del acceso al crédito a través de la subvención de hasta el 100% del coste de los avales a créditos concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA). Además, esta entidad, en su calidad de estatal, colabora en la gestión de las ayudas y facilita la rápida puesta en marcha y ágil gestión de las mismas. Este tipo de gestión ágil vía SAECA no sería posible en una medida de financiación de tipos de interés.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla, entre otras medidas, una línea de avales a pymes y autónomos y una ampliación del límite de endeudamiento del Instituto de Crédito Oficial (ICO), destinadas al conjunto de las actividades económicas.

En lo referente a la línea de avales del Estado establecida en el artículo 29 de dicho Real Decreto-ley, cabe informar que se han activado ya cuatro tramos, el último de ellos de 19 de mayo, que ponen a disposición de pymes y autónomos de un importe de 60.000 millones de euros. A fecha de 1 de junio de 2020, según datos del ICO, se habían solicitado ayudas en el sector de la agricultura, la ganadería y la pesca para 19.980 operaciones por un importe total de 1.598 millones de euros. El volumen de crédito movilizado en el sector por esta media es de 2.034 millones de euros.

Por otra parte, el 1 de abril de 2020 se publicó la convocatoria de las ayudas establecidas en el artículo 35 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Las ayudas están destinadas a financiar el coste adicional de los avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) a créditos concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía de 2017. La convocatoria ha estado abierta hasta el 18 de julio de 2019, considerándose válidas las presentadas con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria desde el 18 de marzo (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).

Además, el 6 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto 507/2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, afectadas por la sequía y otras situaciones excepcionales, que garanticen préstamos para financiar sus explotaciones, y se convocan dichas subvenciones para el ejercicio 2020, que establece las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA para paliar



los efectos de la sequía y otras situaciones excepcionales que afectaron al sector agrario en 2019. Esta medida pone a disposición de los agricultores y ganaderos españoles, incluida la ganadería de lidia, subvenciones de hasta el 100% del coste de los avales para un crédito total de 100 millones de euros. El extracto de la convocatoria se publicó el 14 de mayo, estando abierto el plazo de solicitud hasta el 15 de agosto de 2020,

En relación con el impacto de la subida del SMI, se indica que el sistema de estimación objetiva del IRPF para el sector agrario, al que se acoge del orden de un millón de agricultores, prevé un índice corrector por utilización de personal asalariado, de forma que cuando el coste del personal asalariado supere el 10% porcentaje del volumen total de ingresos el rendimiento neto se reduce entre el 10% y el 25%.

Madrid, 18 de agosto de 2020